UOC N° 3304/2020.

Asunción, 09 de septiembre de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 339213/2019 – CONVENIO Nº 7 - LLAMADO MOPC N° 181/2014 - "LPN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) RUTA NACIONAL N° 04 TRAMO: SAN IGNACION - PILAR". ID N° 285728.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 15933/2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

- ***EN RESPUESTA A LOS TRES PUNTOS OBSERVADOS SE REMITE EL MEMORANDUM UE GMANS N° 230/2020.***

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

UE GMANS Nº 230 /2020

MEMORANDUM

A : **Ing. HUGO ARCE,** Director
Dirección de Vialidad

De : **Ing. GUSTAVO ROBADÍN,** Jefe
Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS

Ref. : **LLAMADO MOPC N° 181/2014. CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 53/2015. REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ÍNDICES DE SERVICIO (CREMA), DE LA RUTA NACIONAL N° 4, TRAMO: SAN IGNACIO – PILAR.**
CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA Nº 7.
MEMORANDUM UOC N° 2266/2020 - NOTA DNCP /DNC N° 15933/2020

Fecha : 03 de setiembre de 2020

En relación al Memorándum UOC N° 2266/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se remite la Nota DNCP/DNC N° 15933/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) nos informa que han surgido las siguientes observaciones por las cuales el Convenio Modificatorio de la referencia fue retenido:

1. ***Verificamos que la adenda 6 amplio el plazo de ejecución por un plazo de 7 meses, al respecto, observamos que, si bien la solicitud de la contratista ingreso dentro del plazo de ejecución, las demás documentaciones fueron formalizadas fuera de dicho plazo.***
2. ***En el Dictamen DAJ exponen que el plazo de ejecución no sufre ninguna variación, sin embargo, tanto en la resolución de la máxima autoridad como en la adenda consta que se amplía el plazo de ejecución por un periodo de 12 meses. Solicitamos a la Convocante realizar las aclaraciones pertinentes.***
3. ***Indicamos a la Convocante que el art. 62 de la Ley N° 2051/03 establece: Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. No obstante, verificamos que la Convocante, por medio de la adenda 4 incrementa 3 meses el plazo de ejecución, en la adenda 6 se realiza una ampliación de 7 meses del pazo de ejecución, mientras que en la presente adenda pretenden ampliar por 12 meses".***

Al respecto, se realizan los descargos correspondientes a cada observación:

PUNTO 1: El Convenio Modificatorio N° 6 emitido para la "Ejecución de Canales y Alcantarillas en las proximidades de la Ciudad de Pilar" fue firmado el 25 de noviembre de 2019 y el plazo previsto para la ejecución de estos trabajos fue de 7 meses, no ampliando en ningún momento el plazo vigente de las Obras de Puesta a Punto ni el plazo de los Servicios de Mantenimiento.

Se informa que los trabajos previstos en el Convenio Modificatorio N° 6 actualmente se encuentran concluidos y fueron ejecutados en forma simultánea a los Servicios de Mantenimiento, no produciendo ningún aumento al plazo de ejecución contractual vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJEC. GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS

En el Convenio Modificatorio N° 6, en el Punto 6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA, se establece lo siguiente:

"El plazo estimado para la ejecución de las Obras establecidas por el presente Convenio Modificatorio Nº 6 es de 7 (siete) meses contados a partir de la firma del mismo.

Con el presente Convenio Modificatorio N° 6 el plazo vigente de las Obras de Puesta a Punto establecido por las Ordenes de Ejecución N° 3, 5, 6, 7 y 9, y el plazo para los Servicios de Mantenimiento no sufren modificación".

Por lo expuesto, entendemos que el comentario indicado en el punto 1: ***"Verificamos que la adenda 6 amplió el plazo de ejecución por un plazo de 7 meses..."***, no es el correcto.

PUNTO 2: Se aclara que el plazo de 12 meses, corresponde al tiempo estimado para la ejecución de las obras establecidas en el Convenio Modificatorio N° 7 y estos trabajos serán realizados en forma simultanea o paralela a los Servicios de Mantenimiento, por lo que en ningún momento el plazo contractual vigente de las Obras de Puesta a Punto y el plazo vigente para los Servicios de Mantenimiento sufren modificaciones.

Por expuesto, entendemos que la afirmación realizada en el punto 2: "***...tanto en la resolución de la máxima autoridad como en la adenda consta que se amplía el plazo de ejecución por un periodo de 12 meses...***", no es la correcta.

PUNTO 3: Se informa que los plazos indicados en los Convenio Modificatorio N° 4, N° 6 y N° 7, son plazos establecidos al solo efecto de realizar el seguimiento y control de las obras indicadas en cada uno de ellos´.

Cabe significar que las obras establecidas en los Convenio N° 4, N° 6 y N° 7, fueron y serán ejecutadas en forma simultánea o paralela a los Servicios de Mantenimiento y en ningún caso amplían los plazos contractuales vigentes.

Con los Convenios Modificatorios N° 4, N° 6 y N° 7 el plazo vigente de las Obras de Puesta a Punto establecido por las Ordenes de Ejecución N° 3, 5, 6, 7 y 9, y el plazo para los Servicios de Mantenimiento no sufren modificación.

Por lo expuesto, la afirmación indicada en el punto 3: "***...No obstante, verificamos que la Convocante, por medio de la adenda 4 incrementa 3 meses el plazo de ejecución, en la adenda 6 se realiza una ampliación de 7 meses del pazo de ejecución, mientras que en la presente adenda pretenden ampliar por 12 meses***", no es la correcta y en ningún caso trasgrede los establecido en el Artículo 62 de la Ley 2051/2003.

Se sugiere que el presente expediente sea remitido a consideración de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente:

- Original del Memorándum UOC N° 2266/2020;
- Copia de la Nota DNC N° 15933/2020.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. UNIDAD EJEC. GMANS

ING. GUSTAVO A. ROBADIN A.
UNIDAD EJECUTORA
GMANS